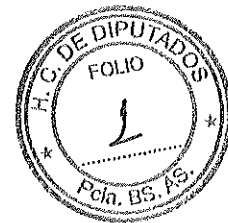




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Incorporárase como artículo 9 bis de la Ley 10.748 -REGIMEN SOBRE JINETEADAS, DESTREZA CRIOLLA Y DOMA DE POTROS- el siguiente:

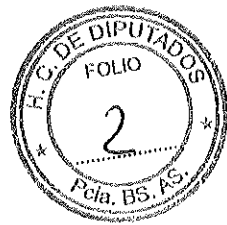
“Artículo 9 bis.- Se prohíbe la participación en este tipo de espectáculos de personas en estado de ebriedad, mujeres embarazadas en cualquier avance del mismo o personas que tuvieran cualquier alteración que pudiera incidir en el normal desarrollo del evento. Esto será definido por el médico responsable de los controles.”

Artículo 2.- Incorporárase como artículo 9 ter de la Ley 10.748 -REGIMEN SOBRE JINETEADAS, DESTREZA CRIOLLA Y DOMA DE POTROS- el siguiente:

“Artículo 9 ter.- Será obligatoria la presencia de un médico veterinario, en el lugar del espectáculo quien deberá controlar el estado sanitario de los animales participantes, sus suplentes y de los yeguarizos mansos que actúen como apoyo del espectáculo, previo a la iniciación del evento en los que participen y para que pueda intervenir en los casos en que se genere alguna lesión en un animal.

Serán consideradas causales inhabilitantes para participar del espectáculo, entre otras, las siguientes:

- No presentar el certificado indicado en el artículo 13.
- Tratarse de hembras preñadas, o en los cuatro primeros meses posteriores al parto.



- Presentar síntomas de encontrarse bajo los efectos de algún fármaco.
- Presentar heridas de cualquier tipo.
- Ser portador de cualquier tipo de parasitosis externa.
- Presentar cualquier otro síntoma o signo que a juicio del veterinario inspector haga inconveniente la participación del equino en función de su bienestar físico.
- Presentar condiciones de desnutrición."

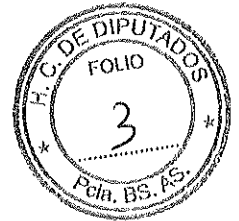
Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 13 de la Ley por el siguiente:

"Artículo 13.- Los propietarios de los animales actuantes en este tipo de espectáculos deberán presentar certificado correspondiente a Influenza Equina, Encefalomielitis Equina y todo otro que establezca la reglamentación conforme a lo dispuesto por el Servicio Nacional de Sanidad Animal y el ministerio de la provincia de Buenos Aires con competencia en la materia."

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto introducir modificaciones a la normativa vigente en materia de espectáculos de destreza criolla para resguardar la seguridad de los jinetes y colaboradores y de los animales participantes.

En primer lugar se prohíbe la participación de personas en estado de ebriedad, mujeres embarazadas en cualquier avance del mismo o personas que tuvieran cualquier alteración que pudiera incidir en el normal desarrollo del evento, lo cual será definido por el médico responsable de los controles.

Por otro lado se intenta incorporar una norma que obligue al organizador a contar con un médico veterinario en el lugar del espectáculo para controlar el estado sanitario de los animales participantes, sus suplentes y para los yeguarizos mansos que actúen en apoyo, previo a la iniciación del evento y que pueda colaborar en los casos en que se genere alguna lesión en el animal.

Este tipo de espectáculos, con tradición centenaria, integra nuestra cultura gauchesca. Representa una cita en la que se demuestra la destreza del jinete y el entrenamiento del caballo.

Entendemos que deben conservarse este tipo de manifestaciones que son parte de nuestra historia y de nuestra cultura y que constituyen identidad, en un marco de civilidad, cuidando la salud de los jinetes y participantes y de los animales.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As